



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
INTERNO DEL FONDO MUTUO DENOMINADO
"FONDO MUTUO BBVA LIQUIDEZ DÓLAR".

SANTIAGO, 20 JUL 2005

RESOLUCION EXENTA N° 439

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.".

2.- Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328 de
1976, y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo
mutuo denominado "FONDO MUTUO BBVA LIQUIDEZ DÓLAR", administrado por la sociedad
BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., que consisten en el cambio de la hora de
cierre de operaciones del fondo mutuo.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con
esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4060
Fax: (56-2) 473 1101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BBVA LIQUIDEZ DOLAR

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BBVA LIQUIDEZ DOLAR
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 03/01/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don JOSE MUSALEM SAFFIE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°055 de fecha 27/02/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5576 número 4374 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

La cartera del fondo estará invertirá tanto en instrumentos de deuda de corto plazo como en instrumentos de deuda de mediano y largo

plazo, tanto nacionales como extranjeros, manteniendo una duración máxima de 90 días, con el objetivo de mantener un portafolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez. El Fondo invertirá principalmente los activos en instrumentos de deuda, tanto nacionales como de economías desarrolladas y/o emergentes, expresados en Dólar de los Estados Unidos de Norte América.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo esta dirigido a Personas Naturales, Personas Jurídicas, Comunidades e inversionistas Institucionales que necesiten liquidez, que tengan un perfil de bajo riesgo y un horizonte de inversión de corto plazo, y a inversionistas que deseen optimizar el manejo de su disponibilidad de caja.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la letra c) de este numeral.

Para lo anterior el fondo no tiene limitación en su porcentaje de mantención de saldo disponible en Dólar de los Estados Unidos de Norte

América (Dólar).

País y Moneda :

El porcentaje máximo de inversión sobre el activo total del Fondo en los países abajo indicados puede ser hasta el 100%. Respecto de las monedas, este fondo mantendrá al menos el 60% de su activo en disponible e inversiones expresadas en moneda Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Respecto de las monedas diferentes al Dólar en las cuales se expresarán las inversiones y/o que se mantendrán como disponible, el fondo podrá invertir en forma permanente hasta un 40% de su activo en éstas, y en forma transitoria por un plazo no superior a 30 días, un 5% de exceso por sobre el porcentaje permanente señalado.

Alemania	Euro
Argelia	Dinar Argeliano
Argentina	Peso Argentino
Australia	Dólar Australiano
Austria	Euro
Bahamas	Dólar Bahamés
Bahrein	Dinar de Bahrein
Barbados	Dólar de Barbados
Bélgica	Euro
Bolivia	Boliviano
Bosnia - Herzegovina	Nuevo Dinar Yugoslavo
Brasil	Real
Bulgaria	Lev
Canadá	Dólar Canadiense
Chile	Peso Chileno
China	Renmimby Chino
Colombia	Peso Colombiano
Corea del Sur	Won
Costa Rica	Colón Costarricense
Croacia	Dinar Croata

Dinamarca	Euro
Ecuador	Sucre
Egipto	Lira Egipcia
Emiratos Arabes Unidos	Dirham
El Salvador	Colón Salvadoreño
Eslovenia	Euro
España	Euro
Estonia	Euro
Filipinas	Peso Filipino
Finlandia	Euro
Francia	Euro
Georgia	Lari
Grecia	Euro
Guatemala	Quetzal
Holanda	Euro
Honduras	Lempira
Hong Kong	Dólar Hong Kong
Hungría	Euro
India	Rupia India
Indonesia	Rupia Indonesia
Irlanda	Euro
Islandia	Coronas de Islandia
Israel	Shekel Israelí
Italia	Euro
Jamaica	Dólar Jamaicano

Japón	Yen
Jordania	Dinar
Kuwait	Dinar de Kuwait
Letonia	Euro
Libano	Libra Libanesa
Libia	Dinar
Lituania	Euro
Luxemburgo	Euro
Macedonia	Dinar Macedonio
Malasia	Ringgit Malayo
Malta	Euro
Marruecos	Dirham Marroquí
México	Peso Mexicano
Nicaragua	Córdoba
Noruega	Corona Noruega
Nueva Zelanda	Dólar de Nueva Zelanda
Pakistán	Rupia Pakistaní
Panamá	Balboa
Paraguay	Guaraní
Perú	Nuevo Sol
Polonia	Euro
Portugal	Euro
Puerto Rico	Dólar de USA
Reino Unido	Euro
República Checa	Euro

República Dominicana Peso Dominicano

República Eslovaca Corona Eslovaca

Rumania Euro

Rusia Rublo Ruso

Singapur Dólar de Singapur

Sudáfrica Rand Sudafricano

Suecia Euro

Suiza Franco Suizo

Tailandia Baht

Taiwan Nuevo Dólar de Taiwan

Turquía Lira Turca

Ucrania Karbovanets

Uruguay Peso Uruguayo

Venezuela Bolívar

Vietnam Nuevo Dong

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por este concepto antes referido, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

Límites Generales:

1) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra o de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que se mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo mutuo.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera al contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, se deben cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 71.

Activos Objeto

El activo objeto para las operaciones de productos derivados serán tasa de interés, monedas e instrumentos de renta fija de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

Operaciones con Compromiso:

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de oferta pública adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Las operaciones sobre instrumentos nacionales sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley No. 18.045.

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100

INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales y Extranjeras que operen en el País	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia	0	100
Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Instrumentos de Deuda de corto plazo	0	100
Instrumentos de Deuda de mediano y largo plazo	0	25
Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	100
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	100
Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,9% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

b) Comisiones:

Serie A:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas

Serie B:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Administradora. El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Normal: Los aportes en cuotas de esta serie no tendrán monto mínimo de inversión.	1.000
B	Grandes Clientes: El aporte mínimo para la inversión en cuotas de esta serie será de US 50.000. No obstante lo anterior, no se aplica este monto mínimo para aportes de partícipes que tuvieron un saldo vigente en cuotas de esta serie igual o superior a US 50.000 a la fecha del aporte.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Para todos los efectos los días feriados en Estados Unidos de Norte América se tratarán como feriados bancarios en Chile.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 13:00 hrs de Chile.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 10 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La colocación de cuotas de este Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Administradora o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Administradora suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249, cuyos gastos serán de cargo de la administradora.

c) Otros

A) Registros de las Inversiones Efectuadas: Todas las inversiones del patrimonio de este Fondo Mutuo se registrarán a su nombre.

B) Adquisición de la Calidad de Partícipe:

La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

1) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista conforme lo establece el artículo 2° del D.L. 1328, de 1976.

2) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Reglamento de la Ley, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso implicará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto respecto de la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este numeral. La sociedad Administradora responderá de los perjuicios que deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

3) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico.

C) Registros de Partícipes:

La Administradora llevará por medios que garanticen su autenticidad, un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

1) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

2) Los partícipes por transferencia, desde que la Administradora, conforme al artículo 14 del Reglamento de la Ley, tome conocimiento de esta circunstancia.

3) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiera y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y

4) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los comuneros o copropietarios estarán obligados a designar un apoderado de todas ellas para actuar ante la Administradora.

D) Declaración de Conocimiento y Aceptación:

El partícipe declarará saber y aceptar que la Administradora invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la política de inversión del fondo descrita en el punto 1.3 de este reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenando de éste, actuando como contraparte cualquier persona natural o jurídica, incluidos entre ellos Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, BBVA Corredores de Bolsa S.A., lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 162 de la Ley N° 18.045, así como cualquier otro intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez, los intermediarios de valores antes señalados actuar como corredores en la transacción de dichos valores. Respecto a los servicios prestados al Fondo por entidades relacionadas a la Administradora, no serán de cargo del Fondo los costos de dichas prestaciones, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 162 de la Ley N° 18.045.

E) Inscripción del Partícipe:

La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

F) Responsabilidad por fluctuación:

La Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Reglamento de la Ley.

G) Valorización de cartera: Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización. **H)** La remuneración de la Sociedad

Administradora atribuida a la Serie A será de hasta un 0,9% anual + IVA y de la Serie B será de hasta un 0,5% anual + IVA. La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa. **I)** Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las

disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.